



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), octubre nueve (9) del año dos mil veintitrés (2.023).

*Radicación: 76093110002-2006-00042-00
Auto No: 1102*

En atención a la solicitud que antecede, se ordena estar la memorialista a lo dispuesto en el auto N. 830 de agosto 14 de presente año, proveído que dicho sea de paso se encuentra materialmente ejecutoriado pues en su contra no se interpuso recurso alguno.

Además, téngase en cuenta que actualmente la beneficiaria puede cobrar los depósitos judiciales en cualquier Banco Agrario de Colombia del país a donde solo basta que se acerque con el original de su cédula de ciudadanía.

Ahora, si bien en el encuadernamiento reposa documento en el cual se indica que CINDY PAOLA JARAMILLO QUIÑONES padece retardo metal moderado, no debe perder de vista la aquí demandante que debe aportar la respectiva sentencia en la cual se ha decretado en favor de su hija la “adjudicación judicial de apoyo para la realización de actos jurídicos” en los términos establecidos en la ley 1996 de 2019, como también que haya sido MARIA LUISA QUIÑONES DE JARAMILLO la persona quien tenga la administración de los bienes y de la cuota alimentaria de su hija.

En el evento de que no haya efectuado tal trámite, el despacho le otorga el plazo de seis (6) meses para ello, so pena de verse precisado el juzgado a terminar la presente actuación, máxime cuando CINDY PAOLA JARAMILLO QUIÑONES en la actualidad posee más de 25 años, es decir, en principio la edad máxima para percibir alimentos.

De existir información en el proceso, entérese de esta determinación a la aquí demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M
JUEZ

William Giovanni Arevalo Mogollon

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e576184adb082d02aeff8f4f5defcd6d91c43b5470bba536bef35d39d9f457ae**

Documento generado en 09/10/2023 10:29:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**